



VBM/rao/VBM/C

ESCRITURA NÚMERO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA. -----

LIBRO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a seis de abril de dos mil veinte. -----

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, hago constar: -----

I.- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE del acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de “CRÉDITO REAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha tres de abril del dos mil veinte, en la que entre otros, se resolvió:...

...J).- APROBAR LLEVAR A CABO LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, que realizo a solicitud de LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO; y -----

II.- LA COMPULSA DE ESTATUTOS de “CRÉDITO REAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que realizo a solicitud de LUIS CALIXTO LOPEZ LOZANO, al tenor de los siguientes antecedentes, capítulos y cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de notaría número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro, el día primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, se constituyó “CRÉDITO REAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trece millones quinientos mil pesos, moneda nacional, en esa fecha trece millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional y teniendo por objeto operar entre otros como empresa de factoraje financiero, organización auxiliar del crédito. -----

II.- AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y seis mil quinientos sesenta y siete, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro bis, el día siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “CRÉDITO REAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de



dieciocho millones ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, en esa fecha dieciocho millones ciento ochenta mil nuevos pesos, moneda nacional, y adoptar la cláusula de admisión de extranjeros, reformando los artículos quinto, sexto y séptimo de sus estatutos sociales. -----

III.- AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro bis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**CRÉDITO REAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de veintitrés millones ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, en esa fecha veintitrés millones ciento ochenta mil nuevos pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

IV.- AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro bis, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**CRÉDITO REAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de veintisiete millones ciento ochenta mil pesos, moneda nacional, en esa fecha veintisiete millones ciento ochenta mil nuevos pesos, moneda nacional, reformando el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

V.- AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número noventa mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro bis, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**CRÉDITO REAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de treinta y cuatro millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional y reformar



totalmente los estatutos sociales. -----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número noventa y dos mil ciento ochenta y ocho, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro bis, el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de cincuenta y dos millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesos, moneda nacional, reformando el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

VII.- AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número cuarenta y dos mil seiscientos ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, titular de la notaría cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro guión Bis, el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, para que sumados al capital fijo con el que contaba la sociedad, éste quede en un total de sesenta y dos millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesos, moneda nacional, reformando en dicho sentido el párrafo segundo del artículo sexto de los estatutos sociales. -----

VIII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES Y SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS. - Por escritura número tres mil seiscientos cuarenta, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro guión Bis, el día catorce de diciembre del dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO**, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó la sujeción de la sociedad, al régimen de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, y la reforma total de los estatutos sociales. -----



IX.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número tres mil setecientos ochenta y dos, de fecha quince de enero del dos mil siete, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó aumentar el capital social en su parte variable en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional**, para quedar la sociedad con un capital de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, del que corresponde a la parte fija la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

X.- FUSION.- Por escritura número cuatro mil ciento dieciséis, de fecha doce de abril de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles números doscientos cincuenta y nueve mil ciento dieciséis; ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro "B", el día veintinueve de junio de dos mil siete, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de **"CREDIPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebradas el día treinta de marzo de dos mil siete, en las que, entre otras resoluciones, se aprobó fusionar a **"CREDIPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada y **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, como sociedad fusionante, subsistiendo esta última, así como el aumento de capital social en la parte variable de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, como consecuencia de la fusión, por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que aunado al capital variable con el que contaba la sociedad, éste alcance la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, y que sumado al capital en la parte fija, de un total de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

XI.- REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADOPCIÓN DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por escritura número cinco mil ciento nueve, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro BIS, el día siete de noviembre del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización

**GEN****243**

NOTARÍA 243 CDMX

5

ESC.- 21,480

del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó reformar integralmente los estatutos sociales de la sociedad, adoptar artículos transitorios, aumentar el capital social en su parte variable en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar la sociedad con un capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, del que corresponde a la parte fija la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

XII.- FUSIÓN, ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número nueve mil trescientos sesenta y nueve, de fecha seis de julio de dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil noventa, y ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro Bis, el día veintiuno de julio del dos mil once y en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve asterisco uno, el día veintisiete de julio del dos mil once, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de **"RASTEROZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FUTU-IEM", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y "CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebradas todas ellas el día diecisiete de junio de dos mil once, en las que, entre otras resoluciones, se aprobó fusionar a **"RASTEROZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "FUTU-IEM", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas y que se extinguieron, con **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, como sociedad fusionante, subsistiendo esta última; aumentar el capital social en la parte variable de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, como consecuencia de la fusión, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que aunado al capital variable con el que contaba la sociedad en ese momento, éste alcance la suma de **QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----



Así mismo en la asamblea correspondiente a **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, se aprobó adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN** para quedar en lo sucesivo como **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, reformar totalmente sus estatutos sociales y designar a miembros del Consejo de Administración. -

XIII.- ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO BIS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número diez mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta de abril de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día veintidós de mayo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día dieciocho de abril del dos mil doce, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó adicionar el artículo Décimo Quinto Bis a los estatutos sociales. -

XIV.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número once mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día primero de octubre del dos mil doce, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día trece de septiembre de dos mil doce, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó el que la sociedad adoptara la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, para quedar en lo sucesivo como **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, reformar totalmente sus estatutos sociales, designar y ratificar a miembros del Consejo de Administración de la misma. -----

XV.- SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS, REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS.-

Por escritura número trece mil doscientos sesenta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la doctora María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría ciento catorce de la Ciudad de México, actuando como suplente y en mí protocolo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil



GEN

243

NOTARÍA 243 CDMX

7

ESC.- 21,480

número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria anual de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil catorce, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó la sujeción de la Sociedad al régimen de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales, así como designar y ratificar a miembros del Consejo de Administración de la misma.-----

XVI.- FUSIÓN, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO NOVENO, ASÍ COMO LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número trece mil ochocientos ochenta y dos, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil electrónico número sesenta mil ciento veinticinco, asterisco uno, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce y en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro "B", el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinaria y ordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, y asamblea general extraordinaria de accionistas de **"DESARROLLO 51", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó fusionar a **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como sociedad "Fusionante" y que subsiste con **"DESARROLLO 51", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad "Fusionada" y que se extinguió. Asimismo se reformaron los artículos décimo primero y vigésimo primero de los estatutos sociales de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, se adicionó el artículo quincuagésimo noveno a los mismos, se compulsaron los estatutos sociales y se ratificó a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la sociedad.-----

XVII.- RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por escritura quince mil ciento noventa y nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día tres de diciembre de dos mil quince, se hizo constar la protocolización en lo conducente, del acta de sesión del



Consejo de Administración de "CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día veinte de octubre de dos mil quince, en la que entre otros, se resolvió aprobar la renuncia presentada por un miembro del consejo de administración de la sociedad y aprobar la designación de un consejero suplente provisional del consejo de administración, así como la ratificación de la constitución del Comité de Ética de la Sociedad. -----

XVIII.- RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Por escritura quince mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la que entre otras resoluciones, se aprobó ratificar a los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración de la sociedad y ratificar el nombramiento de ciertos miembros propietarios y suplentes del consejo de administración de la sociedad. -----

XIX.- RENUNCIA DE MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Por escritura quince mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día catorce de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del Consejo de Administración de "CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó la renuncia de Lorena Margarita Cárdenas Costas como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

XX.- REFORMA A LA FRACCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO



MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día trece de enero de dos mil diecisiete, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó reformar la fracción décima primera del artículo trigésimo noveno y el último párrafo del artículo cuadragésimo de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

XXI.- COMPULSA DE ESTATUTOS. Por escritura número dieciséis mil ochocientos dieciocho, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día cinco de abril del dos mil diecisiete, se hizo constar entre otros, la compulsa de los Estatutos Sociales de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.**-----

XXII.- RENUNCIA DE MIEMBRO PROPIETARIO INDEPENDIENTE Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE MIEMBRO PROPIETARIO INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por escritura diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del Consejo de Administración de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó la renuncia de Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada como miembro propietario independiente del Consejo de Administración, así como el nombramiento provisional de Enrique Alejandro Castillo Badia como consejero propietario independiente.-----

XXIII.- RATIFICACIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por escritura dieciocho mil doscientos sesenta y siete, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que entre otras resoluciones, se aprobó ratificar a los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración de la Sociedad y ratificar a Enrique Alejandro Castillo Badia como miembro propietario independiente del consejo de administración de la Sociedad.-----

XXIV.- SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS, REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO Y LA SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número dieciocho mil cuatrocientos veintinueve, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B, el día quince de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó que toda vez que la Sociedad se ubica en la hipótesis a que se refiere el párrafo sexto del artículo ochenta y siete B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, continúe sus operaciones con sujeción al régimen de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, reformando en consecuencia el artículo primero y suprimiendo el artículo quincuagésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad.--

XXV.- NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESIDENTE, DE UN MIEMBRO PROPIETARIO Y RENUNCIA DE UN MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura número dieciocho mil novecientos cuatro, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro diagonal B, el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se hizo constar la protocolización en lo conducente, del acta de sesión del Consejo de Administración de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó el nombramiento provisional de Ángel Francisco Romanos Berrondo, como nuevo presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el nombramiento provisional de Eduardo Berrondo Avalos como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad y tomar conocimiento de la renuncia de Jose Francisco Riedl Berrondo como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

XXVI.- RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE UN MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura número diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro B el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización en lo conducente, del acta de asamblea ordinaria anual de accionistas de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en la que, entre otras resoluciones, se aprobó la ratificación de Ángel Francisco Romanos Berrondo, como presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y de Eduardo Berrondo Avalos como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a los demás miembros del mismo; por lo que el Consejo de Administración de la



Sociedad quedó integrado de la siguiente manera: -----

-----Consejo de Administración-----

Miembros Propietarios ----- Miembros Suplentes -----

Ángel Francisco Romanos Berrondo (Presidente) -----

José Luis Berrondo Avalos ----- Luis Berrondo Barroso -----

Eduardo Berrondo Avalos -----

Juan Pablo Zorrilla Saavedra ----- Francisco Javier Velásquez López -----

Allan Cherem Mizrahi -----

Gerardo Ciuk Díaz -----

Moisés Rabinovitz Ohrenstein (*) ----- Aby Lijtszain Chernizky (*) -----

Iser Rabinovitz Stern (*) ----- Marcos Shemaria Zlotorynski (*) -----

José Eduardo Esteve Recolons (*) ----- Jorge Esteve Recolons (*) -----

Gilbert Sonnery Garreau-Dombasle (*) ----- Enrique Saiz Fernández (*) -----

Enrique Alejandro Castillo Badía (*) -----

Raúl Alberto Farías Reyes (*) -----

(*) Consejeros independientes. -----

De las escrituras relacionadas anteriormente, consta que su actual denominación es **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, su domicilio la **CIUDAD DE MEXICO**, su duración **INDEFINIDA**, cláusula de Admisión de Extranjeros y con capital social variable, con un mínimo fijo de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

De los estatutos sociales vigentes de la sociedad, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad tiene por objeto y podrá dedicarse a: -----

1. Principalmente, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero, bajo el carácter de acreditante, arrendador y factorante. Para tal efecto, la sociedad, de manera enunciativa más no limitativa, podrá: a) celebrar cualquier clase de contratos de préstamo, crédito o financiamiento, especialmente el otorgamiento de crédito al consumo mediante el financiamiento directo a los consumidores o, el otorgamiento de crédito directo en esquemas grupales a través de una red propia de distribución en la República Mexicana o en el extranjero o, el financiamiento a individuos que laboran en empresas o entidades gubernamentales con las que se tienen o se celebren convenios de descuento por nómina para el pago de créditos otorgados para la compra de bienes y servicios, a través de una red propia de distribución en la República Mexicana o en el extranjero; b) celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, para lo cual podrá: (i) adquirir cualquier clase de bienes muebles e inmuebles para darlos en arrendamiento financiero o arrendamiento puro, y enajenar dichos bienes a la conclusión de dichos



contratos; y (ii) adquirir cualquier clase de bienes muebles e inmuebles de los futuros arrendatarios, con el compromiso de darlos a éstos en arrendamiento financiero; c) celebrar contratos de factoraje financiero para el otorgamiento de crédito al consumo mediante el establecimiento de programas de financiamiento a través de proveedores de todo tipo de bienes y de servicios; d) celebrar contratos de promesa de factoraje financiero; e) celebrar contratos con deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la sociedad, a adquirir dichos derechos de crédito, para el caso de aceptación de los propios proveedores; f) prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito; g) desempeñar el cargo de fiduciario en los fideicomisos de garantía que se constituyan para garantizar a su favor, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y, h) enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar, comerciar o negociar los contratos, títulos de crédito o los derechos de crédito que se causen a su favor por las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. -----

2. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----

3. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras. -----

4. Adquirir, enajenar, transmitir, afectar, gravar, endosar, comerciar o negociar acciones y partes sociales de y en cualquier tipo de personas morales. Asimismo, conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sujeto a lo previsto en el artículo décimo quinto de estos estatutos. -----

5. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar o subarrendar bienes inmuebles para el establecimiento de sus oficinas, sucursales o agencias. -----

6. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar o subarrendar bienes muebles para la ejecución de sus operaciones. -----

7. Adquirir, comerciar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar, subarrendar, concesionar, franquiciar o negociar derechos reales o personales. -----

8. Adquirir, enajenar, transmitir, afectar, gravar, endosar, reportar o negociar valores, activos e instrumentos que se oferten en cualquier mercado bursátil y de derivados. -----

9. Adquirir, utilizar, comerciar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, negociar, concesionar, franquiciar, licenciar o sublicenciar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual. -----

10. Adquirir, comerciar, endosar, reportar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, negociar o invertir en instrumentos de captación y deuda. -----

11. Celebrar contratos de fideicomiso, seguro, fianza y garantía. -----

12. Celebrar contratos u operaciones de diversa clase con entidades financieras, así como con cualquier persona física o moral. -----



13. Constituirse como obligado solidario, aval, fiador y garante respecto de obligaciones a cargo de sus accionistas, filiales, sociedades en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con la que tenga una relación de negocios.-----

14. Contratar al personal que preste a su favor los respectivos servicios.-----

15. Estudiar, diseñar y desarrollar toda clase de aplicaciones, programas, sistemas, servicios, productos y procedimientos relativos o relacionados con las actividades que constituyen su objeto social, así como su implementación, comercialización, utilización, concesión, enajenación, prestación, transmisión, negociación, licenciamiento o sublicenciamiento.-----

16. Emitir, colocar y ofertar públicamente valores, en serie o en masa, en cualquier mercado bursátil.-----

17. Emitir, colocar y ofertar, en forma privada, obligaciones, certificados, valores y títulos de crédito, en serie o en masa.-----

18. Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos.-----

19. Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas.-----

20. Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos.-----

21. Otorgar, suscribir, endosar, transmitir, avalar, afectar, gravar, reportar, comerciar, descontar o negociar títulos de crédito.-----

22. En general, realizar todos los actos o celebrar toda clase de contratos o convenios que directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social...-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS SOCIOS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar (i) cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) la escisión de la Sociedad; (iii) la emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iv) la amortización de acciones con utilidades repartibles a que se refiere el artículo décimo tercero de estos estatutos; (v) el aumento de capital y la correspondiente emisión de acciones para futura suscripción del público mediante oferta pública, conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos; (vi) la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad y de otros valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de



valores; (vii) la autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad, a que se refiere el artículo décimo séptimo de estos estatutos; y (viii) los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos requieran un quórum especial. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera de los demás asuntos no reservados a las extraordinarias. Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los de una sola clase de acciones. -----

En el caso de las asambleas generales de accionistas, sólo tendrán derecho a voto las acciones con derecho a voto que se encuentren suscritas y completamente pagadas, en el entendido que cada acción con derecho a voto conferirá un voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por el Comité de Auditoría o por el Comité de Prácticas Societarias, cuando lo juzguen conveniente, o cuando deban hacerlas, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán requerir al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias, que convoque a una asamblea general de accionistas para tratar los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero sin que sea aplicable el porcentaje señalado en el mismo precepto. Si el Consejo de Administración o el Comité requerido se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere en el término de 15 (quince) días desde que haya recibido la solicitud, los accionistas podrán solicitar dicha convocatoria al juez competente del domicilio de la Sociedad. -----

Cualquier accionista titular de una acción ordinaria podrá solicitar que se convoque a una asamblea general de accionistas en los supuestos y en los términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en el sistema electrónico que para tales efectos determine la Secretaría de Economía (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social), o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social) o en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias, bastará con la firma del Presidente, del Secretario, o del delegado que a tal efecto designe el órgano de que se trate. -----



Las asambleas se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Sólo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones, así como las que acrediten su titularidad de acciones mediante constancias emitidas por una institución para el depósito de valores, complementadas por el listado de titulares elaborados por los depositantes, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante formulario elaborado por la Sociedad, en los que se señale de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y se contenga espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o de la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes. -----

El Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el párrafo anterior, e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad, o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, el Prosecretario o, si no lo hubiere, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los asistentes, para hacer el recuento de las acciones representadas, para la determinación de la existencia de quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. Las votaciones en todas las asambleas generales de accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de votos que se emitan, mediante cédula de votación. -

Las actas de las asambleas de accionistas serán elaboradas por quien actúe como Secretario de la asamblea, se transcribirán en el libro que al efecto llevará la Sociedad, y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán cuando sean convocadas para tratar alguno de los asuntos de su competencia, pero por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

Además de los asuntos que se incluyan en el orden del día deberán: -----

I. Discutir, aprobar o modificar, y resolver lo conducente en relación con los informes y opiniones que presente el Consejo de Administración, a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. -----

II. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso, atendiendo a lo que se establece en el artículo quincuagésimo segundo de estos estatutos. -----

III. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. -----

IV. Determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración. -----

V. En su caso, establecer el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que sean convocadas para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

Las asambleas especiales de accionistas se reunirán en los casos a que se refiere el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto en un mismo sentido de por lo



GEN

243

NOTARÍA 243 CDMX

17

ESC.- 21,480

menos la mitad de las acciones que representen el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias podrán celebrarse válidamente si en ellas está representada por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto en un mismo sentido de cuando menos la mitad de las acciones representativas del capital social. -----

Se requerirá el voto favorable de las acciones, con o sin derecho de voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, para resolver solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este capítulo para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en el artículo Vigésimo Tercero anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

Las resoluciones adoptadas por las asambleas especiales sólo obligarán a los accionistas de la serie a la que correspondan. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables y otros artículos de estos estatutos, los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes:-----

I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad o de la Secretaría del Consejo de Administración que se haya indicado en la convocatoria para asamblea de accionistas, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

III. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo previsto en los artículos 16, fracción VI, y 49, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, cuya celebración deberá notificarse a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para su revelación al público a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones de la Sociedad. Lo anterior, en el entendido de que dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su cumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, y serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cada accionista o su representante, tendrá derecho a un voto por cada acción en las asambleas de accionistas. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del



capital social, podrán solicitar que se aplaze, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el porcentaje, y siendo igualmente aplicable el artículo 202 del mismo ordenamiento. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o de personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones, obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.--

-----CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, hasta un máximo de 21 (veintiuno), de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el



entendido de que los suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

Los consejeros serán designados de la siguiente manera: -----

I. Todo accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrá derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente, en la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

II. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la asamblea general ordinaria de accionistas determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los consejeros restantes, por mayoría simple de votos de los titulares de las acciones con derecho a voto que se encuentren presentes, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren hecho las designaciones de minoría. -----

Las designaciones de minoría a que se refiere el numeral I de este artículo sólo podrán revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter, durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las sociedades que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que, por sus características, puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. No se considerarán independientes las personas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

Los consejeros durarán en su cargo por el plazo para el que hayan sido designados, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión o, en su defecto, hasta por un término de 30 (treinta) días contados a partir de que concluya el plazo de su designación o de la fecha de su renuncia,



según sea el caso; podrán ser reelectos, y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

En caso de una vacante, el Consejo de Administración podrá designar uno o más consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas. Sin embargo, la asamblea de accionistas deberá ratificar dichos nombramientos o designar consejeros sustitutos, en la asamblea siguiente a la designación por el Consejo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente. Asimismo, el Consejo de Administración designará al Secretario y al Prosecretario, los cuales no formarán parte del propio Consejo de Administración, y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. ----

El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, éstas serán presididas por uno de los miembros del propio Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. El Presidente del Consejo de Administración será por el solo hecho de su nombramiento, el delegado del propio Consejo para el cumplimiento de sus acuerdos, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración, quienes también serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar los poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario o el Prosecretario se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos, las actas de las asambleas y de las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. -----

Salvo en el caso de las sesiones cuyas fechas se hubieren fijado por el Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre en cada ejercicio social, lo cual se hubiere comunicado a todos los consejeros en forma fehaciente, los consejeros deberán ser citados personalmente por el Presidente o el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, mediante convocatoria enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure su recepción, con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de



la sesión. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

Adicionalmente, los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros podrán convocar a una sesión del Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día, en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios.-----

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de sus subsidiarias.-----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de sus subsidiarias, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:-----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y sus subsidiarias, por parte de personas relacionadas.-----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o sus subsidiarias.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o sus subsidiarias.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y sus subsidiarias o afiliadas o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i) Sean de giro ordinario o habitual del negocio.-----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente, o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----



c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o sus subsidiarias, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valor de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, incluyendo el establecimiento de planes de incentivos de largo plazo. -----

e) El nombramiento y la remoción de los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y demás comités que decida establecer el Consejo.-----

f) Las propuestas a la asamblea de accionistas relativas a la política de dividendos y a la aplicación de utilidades. -----

g) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

h) La recomendación y política sobre adquisición y recolocación de acciones propias. ----

i) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o sus subsidiarias o afiliadas. Las dispensas por operaciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Prácticas Societarias. -----

j) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de sus subsidiarias. -----

k) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

l) Los estados financieros de la Sociedad. -----

m) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. -----



IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

- a) Los informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. ---
- b) El informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo. --
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----
- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y sus subsidiarias, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y el auditor externo, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes. -----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento, e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo cuadragésimo segundo, numeral V, de estos estatutos. -----

X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

I. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos



expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional y su ley orgánica; y también, para que represente a la Sociedad ante las Autoridades Laborales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Especiales o Federales en juicios de carácter laboral, en los términos y para los efectos de los artículos 692, 686, 877 y demás de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para intervenir en la etapa conciliatoria, contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer pruebas, y en general, realizar cuantos trámites administrativos y judiciales requieran dichos procedimientos laborales. --

II. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República; por consiguiente estará facultado para designar y remover libremente al director general y a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. -----

III. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República. -----

IV. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. -----

V. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

VI. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o de inversión con cualquier intermediario financiero nacional o del exterior a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

VII. Facultad de convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y Asambleas Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. -----

VIII. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

IX. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. -----

X. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----



XI. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades anteriores, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar diverso o diversos poderes otorgados por la Sociedad a través de la asamblea de accionistas, del Consejo de Administración y/o de cualquier apoderado. -----

XII. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

XIII. Poder para autorizar la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, y su posterior colocación, en los términos de lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos estatutos; así como para designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

XIV. Poder para establecer los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren los artículos cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo de estos estatutos. ----

XV. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quiénes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal, siempre que dichas resoluciones se adopten unánimemente por todos los miembros propietarios del Consejo o, por sus respectivos suplentes, y que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o al Prosecretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin

favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán cumplir con los deberes de diligencia y lealtad señalados en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsables, en los términos del propio ordenamiento, por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, con motivo de los actos violatorios a dichos deberes y de los ilícitos en que incurra. -----

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario y el Prosecretario del propio Consejo, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos, no sean de carácter público. -----

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario y el Prosecretario del propio Consejo, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo. -----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

En su caso, las acciones de responsabilidad por los actos realizados por los Consejeros en perjuicio de la Sociedad a que se refieren los párrafos anteriores, podrán ser ejercidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:-----

I. Den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte.-----

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités a que pertenezcan, con base en la información proporcionada por directivos relevantes, los auditores externos o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----



IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley... -----

...ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia de estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de los auditores externos de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de dicha Ley. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del propio Consejo. -----

El Comité de Auditoría, en auxilio del Consejo de Administración, desempeñará las siguientes actividades de vigilancia: -----

I. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

II. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

III. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

IV. Informar al Consejo de Administración sobre la situación que guarda el sistema de control y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

V. Elaborar la opinión sobre el contenido del informe anual del Director General, a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar por lo menos: -----

a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----



b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----

c) Si como consecuencia de los incisos a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

VI. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

VII. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

VIII. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

IX. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

X. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

XI. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el numeral anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

XII. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

XIII. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

XIV. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas, los puntos que estimen pertinentes. -----

XV. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

XVI. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle,



se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

XVII. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.-----

El Presidente del Comité de Auditoría será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la asamblea general ordinaria de accionistas; no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.-----

Asimismo deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano, y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe al menos contemplará los aspectos previstos en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración del referido informe a que se refiere el párrafo anterior, así como las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, se incorporarán tales diferencias en el informe y las opiniones citados.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La Sociedad contará con un Comité de Prácticas Societarias, el cual se integrará por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del propio Consejo. El Comité de Prácticas Societarias deberá integrarse exclusivamente con consejeros independientes, salvo en el caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, en cuyo caso se integrará cuando menos por mayoría de consejeros independientes.-----

El Comité de Prácticas Societarias, en auxilio del Consejo de Administración, desempeñará las siguientes actividades de vigilancia: -----

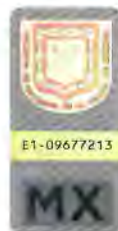
I. Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

II. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

III. Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas, los puntos que estimen pertinentes. -----

IV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

V. Proponer a la asamblea general ordinaria de accionistas candidatos para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración, así como determinar, en su caso, si los candidatos a consejeros cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la ley. -----



VI. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.-----

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la asamblea general ordinaria de accionistas; no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.-----

Asimismo deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano, y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe al menos contemplará los aspectos previstos en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración del referido informe a que se refiere el párrafo anterior, así como las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, se incorporarán tales diferencias en el informe y las opiniones citados.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En adición a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Consejo de Administración podrá establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, indicando el número de miembros que lo formen, y la forma de su designación, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma específica a la asamblea de accionistas, Consejo de Administración u otros órganos sociales. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración, de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o el Prosecretario, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía alguna para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los designe establezca dicha obligación.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Prosecretario, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los



honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Lo anterior no será aplicable respecto de las responsabilidades que resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 de la Ley del Mercado de Valores..."-----

XXVII.- Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior en sus estatutos sociales.-----

XXVIII.- **CONVOCATORIAS.**- El compareciente me exhibe la convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (EMISNET) DE la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con fecha trece de marzo de dos mil veinte. Una copia fotostática de dichas publicaciones las agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A",-----

XXIX.- **ACTA.**- El compareciente me exhibe en pliego por separado el acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "**CRÉDITO REAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el **tres de abril de dos mil veinte**, misma que consta de diez páginas, en unión de su lista de asistencia, y me solicita protocolice en lo conducente dicha acta en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Dicha acta y lista de asistencia las agrego, en copia cotejada por el suscrito notario con su original, al apéndice de esta escritura con la letra "B", siendo el acta en lo conducente del tenor literal siguiente:-----

----- "**CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** -----
----- **Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas** -----
----- **3 de abril de 2020** -----

ASISTENCIA. En la Ciudad de México, en el domicilio social de CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), siendo las **12:10** horas del día **3 de abril de 2020**, se reunieron en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 730, piso 20, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, los representantes de los accionistas de la Sociedad que se indican en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta (los "Accionistas") y que se tiene aquí por reproducida (la "Lista"), con el fin de celebrar una asamblea general ordinaria anual de accionistas (la "Asamblea"). Estuvo presente también GUILLERMO JAVIER SOLÓRZANO LEIRO, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo"), así como LUIS ENRIQUE ARGÜELLO ALVAREZ, LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO, y OMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ,



Subdirector Jurídico Corporativo, Director Jurídico, y Abogado Corporativo Sr., todos de la Sociedad, respectivamente. -----

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. En términos del artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos"), presidió la Asamblea LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO, por designación unánime de los Accionistas, y actuó como Secretario, GUILLERMO JAVIER SOLÓRZANO LEIRO, en su calidad de Secretario no miembro del Consejo. -----

ESCRUTADORES. El Presidente designó como escrutadores a OMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE ARGÜELLO ALVAREZ, quienes aceptaron tal designación y procedieron a revisar el pre-registro y confirmaciones emitidas vía correo electrónico a los interesados por el Secretario no miembro del Consejo, conforme a los términos de la primera convocatoria a la Asamblea, así como títulos accionarios, certificados, constancias, poderes e identificaciones oficiales correspondientes, por lo que en el desempeño de su encargo formularon la Lista y el cómputo de las acciones representadas en la Asamblea, informando y certificando que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea **248,834,655** acciones, que constituyen el **66.06%** de las **376,667,890** acciones en circulación, representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. -----

GUILLERMO JAVIER SOLÓRZANO LEIRO, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo, informó a la Asamblea que los formularios de poder a que se refieren el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos, reúnen los requisitos establecidos en dichos preceptos y estuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores y los accionistas de la Sociedad, en los términos señalados en la primera convocatoria a la Asamblea. -----

QUÓRUM. Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en el artículo Vigésimo Sexto y demás relativos de los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea en primera convocatoria, la cual fue publicada conforme al artículo Vigésimo Primero de los Estatutos, el día 13 de marzo de 2020, en: (i) el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía; (ii) el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; y, (iii) el Sistema de Transferencia de Información de Valores ("STIV2") de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); dándole el carácter de ordinaria anual en atención a los asuntos a tratar de acuerdo al artículo Vigésimo de los Estatutos, con lo cual estuvieron de acuerdo los Accionistas. -----

Visto lo anterior, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día contenido en la primera convocatoria a la Asamblea, el cual se transcribe a continuación: -----

----- **ORDEN DEL DÍA...** -----

...6. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad. -----



7. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la designación de delegados de la
asamblea. -----

8. Clausura. -----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA...**-----

...**SEXTO PUNTO. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la
compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.**-----

En desahogo del presente punto del Orden del Día, el Presidente hizo del conocimiento
de la Asamblea la obligación de aprobar, conforme a lo establecido en la fracción V del
artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y
a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones"), la compulsas de los
Estatutos.-----

Al respecto, los Accionistas, con el voto favorable de **248,834,655** acciones, el voto en
contra de **0** acciones, y absteniéndose de votar **0** acciones, adoptaron la siguiente: -----

-----**RESOLUCIÓN**-----

VI. Se aprueba llevar a cabo, ante fedatario público, la compulsas de los Estatutos, así
como la protocolización de la presente resolución, con el objeto de dar cumplimiento al
requerimiento establecido en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones.-----

**SÉPTIMO. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la designación de
delegados de la asamblea.**-----

En desahogo del presente punto del Orden del Día y a propuesta del Presidente, los
Accionistas, con el voto favorable de **248,834,655** acciones, el voto en contra de **0**
acciones, y absteniéndose de votar **0** acciones, adoptaron la siguiente: -----

-----**RESOLUCIÓN**-----

VII. Se designan a ÁNGEL FRANCISCO ROMANOS BERRONDO, ESTEFANIA
CAROLINA NOVOA MEDINA, JESÚS GARCÍA ZAMORA, LUIS ENRIQUE ARGÜELLO
ALVAREZ, y LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO, como delegados especiales de la
Asamblea, para que conjunta o separadamente: (i) acudan ante el fedatario público de su
elección para llevar a cabo la protocolización parcial o total de la presente acta; (ii)
soliciten, según corresponda, la inscripción de la escritura correspondiente en el Registro
Público de Comercio de la Ciudad de México; (iii) lleven a cabo todos los actos necesarios
para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea; y, (iv) soliciten la expedición de
cualesquiera certificaciones que se requieran.-----

OCTAVO PUNTO. Clausura.-----

Respecto del presente punto del Orden del Día, en virtud de no existir otro asunto que
tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente
acta, la cual fue leída y aprobada por todos los asistentes, firmándola para su constancia
el Presidente y Secretario. Concluyendo la Asamblea, a las horas **12:47** horas del día de
su fecha.-----

-----**PRESIDENTE**-----**SECRETARIO**-----

-----Una Firma Ilegible-----Una Firma Ilegible-----



LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO-----GUILLERMO JAVIER SOLÓRZANO LEIRO"

El compareciente declara que el texto y las firmas que aparecen en dicho documento son auténticos.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "CRÉDITO REAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, de fecha tres de abril del dos mil veinte, transcrita en lo conducente, en el antecedente vigésimo noveno de esta escritura... -----

...**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución por la cual se **APRUEBA** llevar a cabo la compulsión de los estatutos sociales de "CRÉDITO REAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, así como la protocolización de la propia resolución, en los términos que se mencionan en el acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** -----

ÚNICA.- De las escrituras relacionadas en los antecedentes primero a vigésimo sexto de este instrumento, se compulsan los estatutos sociales vigentes de "CRÉDITO REAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, los cuales, a esta fecha, son los siguientes: -----

----- "ESTATUTOS SOCIALES DE CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R. --

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD** -----

ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad se denomina "CRÉDITO REAL", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R." -----

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales y fijar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio legal. -----

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad tiene por objeto y podrá dedicarse a:-----

1. Principalmente, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero, bajo el carácter de



acreditante, arrendador y factorante. Para tal efecto, la sociedad, de manera enunciativa más no limitativa, podrá: a) celebrar cualquier clase de contratos de préstamo, crédito o financiamiento, especialmente el otorgamiento de crédito al consumo mediante el financiamiento directo a los consumidores o, el otorgamiento de crédito directo en esquemas grupales a través de una red propia de distribución en la República Mexicana o en el extranjero o, el financiamiento a individuos que laboran en empresas o entidades gubernamentales con las que se tienen o se celebren convenios de descuento por nómina para el pago de créditos otorgados para la compra de bienes y servicios, a través de una red propia de distribución en la República Mexicana o en el extranjero; b) celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, para lo cual podrá: (i) adquirir cualquier clase de bienes muebles e inmuebles para darlos en arrendamiento financiero o arrendamiento puro, y enajenar dichos bienes a la conclusión de dichos contratos; y (ii) adquirir cualquier clase de bienes muebles e inmuebles de los futuros arrendatarios, con el compromiso de darlos a éstos en arrendamiento financiero; c) celebrar contratos de factoraje financiero para el otorgamiento de crédito al consumo mediante el establecimiento de programas de financiamiento a través de proveedores de todo tipo de bienes y de servicios; d) celebrar contratos de promesa de factoraje financiero; e) celebrar contratos con deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la sociedad, a adquirir dichos derechos de crédito, para el caso de aceptación de los propios proveedores; f) prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito; g) desempeñar el cargo de fiduciario en los fideicomisos de garantía que se constituyan para garantizar a su favor, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y, h) enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar, comerciar o negociar los contratos, títulos de crédito o los derechos de crédito que se causen a su favor por las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. -----

2. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----
3. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras. -----
4. Adquirir, enajenar, transmitir, afectar, gravar, endosar, comerciar o negociar acciones y partes sociales de y en cualquier tipo de personas morales. Asimismo, conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sujeto a lo previsto en el artículo décimo quinto de estos estatutos. -----
5. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar o subarrendar bienes inmuebles para el establecimiento de sus oficinas, sucursales o agencias. -----



6. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar o subarrendar bienes muebles para la ejecución de sus operaciones. -----
 7. Adquirir, comerciar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar, subarrendar, concesionar, franquiciar o negociar derechos reales o personales. -----
 8. Adquirir, enajenar, transmitir, afectar, gravar, endosar, reportar o negociar valores, activos e instrumentos que se oferten en cualquier mercado bursátil y de derivados. -----
 9. Adquirir, utilizar, comerciar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, negociar, concesionar, franquiciar, licenciar o sublicenciar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual. -----
 10. Adquirir, comerciar, endosar, reportar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, negociar o invertir en instrumentos de captación y deuda. -----
 11. Celebrar contratos de fideicomiso, seguro, fianza y garantía. -----
 12. Celebrar contratos u operaciones de diversa clase con entidades financieras, así como con cualquier persona física o moral. -----
 13. Constituirse como obligado solidario, aval, fiador y garante respecto de obligaciones a cargo de sus accionistas, filiales, sociedades en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con la que tenga una relación de negocios. -----
 14. Contratar al personal que preste a su favor los respectivos servicios. -----
 15. Estudiar, diseñar y desarrollar toda clase de aplicaciones, programas, sistemas, servicios, productos y procedimientos relativos o relacionados con las actividades que constituyen su objeto social, así como su implementación, comercialización, utilización, concesión, enajenación, prestación, transmisión, negociación, licenciamiento o sublicenciamiento. -----
 16. Emitir, colocar y ofertar públicamente valores, en serie o en masa, en cualquier mercado bursátil. -----
 17. Emitir, colocar y ofertar, en forma privada, obligaciones, certificados, valores y títulos de crédito, en serie o en masa. -----
 18. Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. -----
 19. Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas. -----
 20. Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos. -----
 21. Otorgar, suscribir, endosar, transmitir, avalar, afectar, gravar, reportar, comerciar, descontar o negociar títulos de crédito. -----
 22. En general, realizar todos los actos o celebrar toda clase de contratos o convenios que directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social. -----
- ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que adquiriera un interés o participación social en la Sociedad se obliga a considerarse como nacional respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones,



participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable y sin derecho a retiro. La parte mínima fija del capital social asciende a la cantidad de \$62'931,188.00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representado por 37'555,390 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS NOVENTA) acciones de la Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la Clase II. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las acciones representativas del capital social serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de Serie Única.-----

Todas las acciones serán de libre suscripción, con plenos derechos de voto y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción conferirá a su titular un voto en las asambleas de accionistas, sin perjuicio de los derechos de minorías previstos en la ley y en estos estatutos. -----

Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones distintas de las ordinarias, de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, en cuyo caso, tales acciones no ordinarias, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán exceder del límite indicado en el propio artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. Al momento de emisión de dichas acciones no ordinarias, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones no ordinarias que se emitan serán de una serie distinta a las acciones de la Serie Única. -----

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

ARTÍCULO OCTAVO. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y contendrán las menciones que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la asamblea de accionistas que acuerde su emisión, así como la indicación de la serie o de la clase a la que correspondan. Asimismo, llevarán inserto el texto del artículo quinto de estos



estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.

Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímile, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de los títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados progresivamente.-----

Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores, podrán ser representadas en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en los mismos el nombre, nacionalidad y domicilio de los titulares. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución depositaria harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El libro de registro podrá ser llevado por el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores o por la persona que indique el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador.-----

El libro de registro de acciones permanecerá cerrado durante el periodo comprendido desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea general de accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la asamblea que corresponda. Durante tal periodo no se hará inscripción alguna en el libro de registro.-----

La Sociedad considerará como titular legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, considerando lo previsto por el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.---

En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, no se requerirá asentar en el libro de registro de acciones la numeración y demás particularidades de las acciones, excepto por la anotación de la serie y clase a que correspondan. Los accionistas podrán acreditar la titularidad de las acciones y el derecho de asistencia a asambleas, así como exigir la inscripción en el registro de acciones mediante las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.-----



Para efectos de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2011, cada uno de los accionistas de la Sociedad estará obligado a informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las referidas Disposiciones) que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, con excepción de los aumentos del capital social que deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo décimo quinto de estos estatutos. -----

Los aumentos en la parte mínima fija del capital social, salvo los que se deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en términos del artículo décimo quinto de estos estatutos, y los que correspondan a la emisión de acciones para futura suscripción del público mediante oferta pública conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos, se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos. -----

Salvo por los que se deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo décimo quinto de estos estatutos, y los que correspondan a la emisión de acciones para futura suscripción del público mediante oferta pública conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos, los aumentos de la parte variable del capital social podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o una posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, pudiendo delegar esa facultad al Consejo de Administración. -----

Las acciones que se emitan para representar los aumentos de capital podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, respetando en todo caso los derechos de suscripción preferente que se establecen en el artículo décimo primero siguiente, con la excepción de las acciones emitidas para su futura suscripción por el público mediante oferta pública, en términos del artículo décimo cuarto de estos estatutos. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro



medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen, en virtud que éstas no expresan valor nominal. -----

Salvo por los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos del artículo décimo quinto de estos estatutos sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico que para tales efectos determine la Secretaría de Economía (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social), o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social) o en un periódico de circulación nacional. Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en este artículo en relación con las acciones que se emitan: (i) en aumentos por capitalización de cuentas de capital contable; (ii) con motivo de la fusión de la Sociedad; (iii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad; (iv) en el caso de suscripción de acciones en oferta pública en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo décimo cuarto de estos estatutos sociales, y (v) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo décimo quinto de estos estatutos sociales. -----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual hubieran sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo, con excepción de las disminuciones del capital social que se deriven de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo décimo quinto de estos estatutos. Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la



consiguiente reforma de estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las disminuciones de la parte variable del capital, salvo las que se deriven de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo décimo quinto de estos estatutos, podrán efectuarse por resolución de asamblea general ordinaria de accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. -----

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse: (i) para absorber pérdidas; (ii) para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas; (iii) como consecuencia de la adquisición de acciones propias, en los términos que se establecen en el artículo décimo quinto de estos estatutos, o (iv) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todos los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

En el supuesto de que se realicen disminuciones al capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que en las disminuciones en la parte variable del capital, el reembolso podrá efectuarse en forma distinta por acuerdo de la asamblea. En cualquier caso, el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones, de acuerdo al último balance general que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria antes de que se resuelva la disminución de capital. -----

Salvo por las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias que realice la Sociedad en términos del artículo décimo quinto de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, sin disminuir el capital social. La amortización se llevará a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: -----

I. En forma proporcional entre todos los accionistas, de tal manera que, después de la amortización, éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social que mantenían con anterioridad a la amortización. -----

II. Mediante la adquisición de las propias acciones en bolsa, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, o por delegación de la misma, el Consejo de Administración. -----

Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas. -----

Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. -----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Sociedad podrá emitir acciones de la parte variable no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. -----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, incluso del capital mínimo fijo, que se conserven en tesorería para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: -----

I. Que la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

Tratándose de la suscripción de las acciones representativas de aumentos de capital mediante oferta pública, no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo primero de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional en que se encuentren listadas. -----

II. La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

III. La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en la tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado conforme al numeral I del artículo décimo cuarto anterior. -----

IV. La asamblea general ordinaria de accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que



la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

V. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

VI. La adquisición y enajenación de acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen dichos valores. -----

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la asamblea de accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, o por mandato de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad estará obligada a realizar una oferta pública de adquisición en términos de lo previsto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. Una vez efectuada la oferta, la Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un periodo mínimo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para adquirir, al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. -----

El accionista o grupo de accionistas que tengan el control de la Sociedad serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior. -----

La oferta pública de adquisición se ajustará, además, a lo previsto en los artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, y 101 de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los supuestos que en las mismas se prevén, las adquisiciones de acciones y derechos sobre acciones de la Sociedad estarán sujetas a lo siguiente: ----

I. Se requerirá de la autorización previa del Consejo de Administración, conforme a lo que se indica más adelante, para que (i) cualquier persona, individualmente o en conjunto con una o varias personas vinculadas, adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individualmente o en conjunto con la de una o varias personas vinculadas, sea igual o



mayor al 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro o fuera de las bolsas de valores, directamente o a través de interpósitas personas; o (ii) cualquier competidor, individualmente o en conjunto con una o varias personas vinculadas, adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre Acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individualmente o en conjunto con la de una o varias personas vinculadas, sea igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, dentro o fuera de las bolsas de valores, directamente o a través de interpósitas personas. Para efectos de este artículo se entenderá por "persona vinculada" a: (a) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con la persona de que se trate; (b) las personas morales que sean controladas por la persona de que se trate, o por cualquiera de las personas a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior; (c) las subsidiarias o afiliadas de la persona de que se trate, o cualquier otra persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la persona de que se trate; o (d) que tengan la capacidad de hecho de influir o que estén bajo la influencia de la persona de que se trate.-----

II. Para efectos de lo anterior, la persona que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones a que se refiere el numeral anterior, conjuntamente con la o las personas vinculadas, en su caso, deberá presentar, antes de la pretendida adquisición, una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, misma que deberá ser dirigida y entregada al Presidente del propio Consejo, en las oficinas de la Sociedad o de la Secretaría del Consejo de Administración que se haya indicado en la última convocatoria para asamblea de accionistas. Dicha solicitud deberá contener todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, pero cuando menos lo siguiente:-----

a) La identidad de la persona que pretenda realizar la adquisición (y, en su caso, de la o las personas vinculadas), en el entendido de que si se trata de una persona moral, deberá especificarse la identidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a dicha persona moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que tengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral. -----

b) El número y la clase o serie de acciones respecto de las cuales la persona de que se trate (y, en su caso, la o las personas vinculadas), directa o indirectamente: (i) sea propietaria o copropietaria; o (ii) tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa. -----

c) El número y la clase o serie de acciones que la persona de que se trate (y, en su caso, la o las personas vinculadas) pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener derechos. -----



d) Las razones y objetivos de la pretendida adquisición, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir o ser titular, directa o indirectamente de: (i) acciones (o derechos sobre acciones) adicionales a las referidas en la solicitud; (ii) una tenencia accionaria igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad; o (iii) el control de la Sociedad.-----

e) Si es un competidor; si tiene alguna relación de parentesco con un competidor; o si tiene alguna relación económica, directa o indirecta, con un competidor, o algún interés o participación, en el capital social o en la administración de un competidor. -----

f) El origen de los recursos con que pretenda realizar la adquisición. -----

g) Un domicilio en México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud.

El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados. -----

III. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral II anterior, el Presidente del Consejo de Administración, o, a solicitud de éste, el Secretario o Prosecretario, convocarán, en los términos de estos estatutos, a una sesión del Consejo de Administración, a celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud, para discutir y resolver sobre la propia solicitud de autorización.-----

Los miembros del Consejo de Administración, al emitir su voto en relación con lo anterior, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, por lo que deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con su deber de lealtad y diligencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores.-----

IV. Salvo por lo previsto en los numerales V y VI de este artículo, el Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada en la sesión correspondiente. -----

V. El Consejo de Administración podrá requerir a la persona que pretenda realizar la adquisición, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada; en el entendido de que dicho requerimiento deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que la solicitud le fuere presentada al Consejo en la sesión correspondiente. En este caso, el plazo de 60 (sesenta) días previsto en el numeral IV anterior, comenzará a transcurrir a partir de que la persona interesada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación adicional requeridas por el Consejo de Administración.-----

VI. Si con posterioridad a la presentación al Consejo de Administración de la solicitud de adquisición de acciones, aparecieren otra u otras personas interesadas en adquirir las Acciones materia de la solicitud, el Consejo de Administración podrá prorrogar el plazo de 60 (sesenta) días previsto en el numeral IV anterior, por un periodo adicional de hasta 30



(treinta) días, para resolver sobre la solicitud original, a fin de permitir el desarrollo de un proceso de ofertas competitivas, en beneficio de los accionistas. Lo anterior, en el entendido de que, en todo caso, el plazo total con que contará el Consejo de Administración para emitir su resolución sobre cada solicitud de adquisición de acciones que se le presente, no excederá de 90 (noventa) días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.-----

VII. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos las tres cuartas partes de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes. Las resoluciones al respecto serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los integrantes del propio Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo.-----

VIII. Para resolver sobre la solicitud de autorización para la adquisición de acciones, el Consejo de Administración podrá solicitar la opinión del Comité de Prácticas Societarias, si así lo estimare conveniente.-----

IX. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, factores de carácter financiero, económico, de mercado y de negocios; la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad; las características de la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, tales como si se trata de un competidor o no, y su solvencia moral y económica; el origen de los recursos que el posible adquirente pretenda utilizar para realizar la adquisición; y los posibles conflictos de interés. En todo caso, el Consejo deberá (i) considerar los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias, y (ii) actuar en forma tal que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad.-----

En el supuesto de que el Consejo de Administración resolviera negar la autorización, deberá justificar su determinación, y señalará, en su caso, los requisitos y/o bases sobre los que podría otorgarse la autorización.-----

X. La Sociedad no permitirá el ejercicio de los derechos corporativos de las Acciones cuya adquisición, requiriéndolo, no haya sido autorizada por el Consejo de Administración en los términos de este artículo.-----

XI. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este artículo, no tendrán efectos si la información con base en la cual dichas autorizaciones fueron otorgadas, no fuera veraz o fuera incompleta o incorrecta.-----



XII. Las autorizaciones a que se refiere este artículo (i) facultarán al destinatario a adquirir las acciones de que se trate en el número o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente, y (ii) podrán establecer un periodo determinado de vigencia de la propia autorización. Las autorizaciones serán intransmisibles, salvo que las mismas indiquen lo contrario. -----

XIII. El Consejo de Administración estará facultado para determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o concertada con una o varias personas, para los fines regulados en este artículo, ya sea porque se trate de personas vinculadas o considerando cualquier situación de hecho o de derecho de que se tenga conocimiento. En caso de que así se determine, las personas de que se trate se considerarán como una sola persona para los efectos de este artículo. -----

XIV. El requisito de autorización previsto en este artículo no será aplicable a: -----

a) Las adquisiciones de acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado. -----

b) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, como consecuencia de la amortización o cancelación de acciones en circulación. -----

c) El incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, que, en su caso, resulte de la suscripción de acciones emitidas por aumento de capital, que realice dicho accionista en proporción al número de acciones que tuviere antes del referido aumento. -----

d) Las adquisiciones de acciones, como consecuencia de la fusión de la Sociedad. -----

e) Las adquisiciones de acciones por parte de la Sociedad o sus subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus subsidiarias. -----

f) Las adquisiciones de acciones por (i) la persona o personas que tengan el control de la Sociedad; (ii) cualquier persona moral que se encuentre bajo el control de la persona o personas a que se refiere el subinciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la persona o personas a que se refiere el subinciso (i) anterior; y (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la persona o personas a que se refiere el subinciso (i) anterior. -----

g) Las adquisiciones que expresamente exente el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante una resolución adoptada de conformidad estos estatutos sociales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Independientemente de lo establecido en el artículo décimo séptimo inmediato anterior, las adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, estarán sujetas a las reglas que en materia de ofertas públicas forzosas de adquisición y de revelación, se contienen en los artículos 98 a 103, y 109 a 112 de la Ley del Mercado de Valores, así como en las disposiciones de carácter general que al respecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las subsidiarias de la Sociedad o las personas morales que ésta controle, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS SOCIOS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar (i) cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) la escisión de la Sociedad; (iii) la emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iv) la amortización de acciones con utilidades repartibles a que se refiere el artículo décimo tercero de estos estatutos; (v) el aumento de capital y la correspondiente emisión de acciones para futura suscripción del público mediante oferta pública, conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos; (vi) la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad y de otros valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; (vii) la autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad, a que se refiere el artículo décimo séptimo de estos estatutos; y (viii) los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos requieran un quórum especial. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera de los demás asuntos no reservados a las extraordinarias. Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los de una sola clase de acciones. -----

En el caso de las asambleas generales de accionistas, sólo tendrán derecho a voto las acciones con derecho a voto que se encuentren suscritas y completamente pagadas, en el entendido que cada acción con derecho a voto conferirá un voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por el Comité de Auditoría o por el Comité de Prácticas Societarias, cuando lo juzguen conveniente, o cuando deban hacerlas, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán requerir al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias, que convoque a una asamblea general de accionistas para tratar los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo 184



de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero sin que sea aplicable el porcentaje señalado en el mismo precepto. Si el Consejo de Administración o el Comité requerido se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere en el término de 15 (quince) días desde que haya recibido la solicitud, los accionistas podrán solicitar dicha convocatoria al juez competente del domicilio de la Sociedad. -----

Cualquier accionista titular de una acción ordinaria podrá solicitar que se convoque a una asamblea general de accionistas en los supuestos y en los términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en el sistema electrónico que para tales efectos determine la Secretaría de Economía (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social), o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social) o en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias, bastará con la firma del Presidente, del Secretario, o del delegado que a tal efecto designe el órgano de que se trate. -----

Las asambleas se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Sólo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones, así como las que acrediten su titularidad de acciones mediante constancias emitidas por una institución para el depósito de valores, complementadas por el listado de titulares elaborados por los depositantes, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante formulario elaborado por la Sociedad, en los que se señale de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y se contenga espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o de la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes. -----



El Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el párrafo anterior, e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad, o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, el Prosecretario o, si no lo hubiere, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los asistentes, para hacer el recuento de las acciones representadas, para la determinación de la existencia de quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. Las votaciones en todas las asambleas generales de accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de votos que se emitan, mediante cédula de votación. -

Las actas de las asambleas de accionistas serán elaboradas por quien actúe como Secretario de la asamblea, se transcribirán en el libro que al efecto llevará la Sociedad, y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán cuando sean convocadas para tratar alguno de los asuntos de su competencia, pero por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

Además de los asuntos que se incluyan en el orden del día deberán: -----

I. Discutir, aprobar o modificar, y resolver lo conducente en relación con los informes y opiniones que presente el Consejo de Administración, a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. -----

II. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso, atendiendo a lo que se establece en el artículo quincuagésimo segundo de estos estatutos. -----

III. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.-----

IV. Determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración. -----

V. En su caso, establecer el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio



social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que sean convocadas para tratar alguno de los asuntos de su competencia.-----

Las asambleas especiales de accionistas se reunirán en los casos a que se refiere el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto en un mismo sentido de por lo menos la mitad de las acciones que representen el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias podrán celebrarse válidamente si en ellas está representada por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto en un mismo sentido de cuando menos la mitad de las acciones representativas del capital social.-----

Se requerirá el voto favorable de las acciones, con o sin derecho de voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, para resolver solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este capítulo para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en el artículo Vigésimo Tercero anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

Las resoluciones adoptadas por las asambleas especiales sólo obligarán a los accionistas de la serie a la que correspondan.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables y otros artículos de estos estatutos, los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes:-----

I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad o de la Secretaría del Consejo de Administración que se haya indicado en la convocatoria para asamblea de accionistas, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

III. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo previsto en los artículos 16, fracción VI, y 49, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, cuya celebración deberá notificarse a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para su revelación al público a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones de la Sociedad. Lo anterior, en el entendido de que dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su cumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, y serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cada accionista o su representante, tendrá derecho a un voto por cada acción en las asambleas de accionistas.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar que se aplaze, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el porcentaje, y siendo igualmente aplicable el artículo 202 del mismo ordenamiento. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o de personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones, obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----



Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. --

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, hasta un máximo de 21 (veintiuno), de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

Los consejeros serán designados de la siguiente manera: -----

I. Todo accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrá derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente, en la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

II. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la asamblea general ordinaria de accionistas determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los consejeros restantes, por mayoría simple de votos de los titulares de las acciones con derecho a voto que se encuentren presentes, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren hecho las designaciones de minoría. -----

Las designaciones de minoría a que se refiere el numeral I de este artículo sólo podrán revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser



nombradas con tal carácter, durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las sociedades que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que, por sus características, puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. No se considerarán independientes las personas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

Los consejeros durarán en su cargo por el plazo para el que hayan sido designados, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión o, en su defecto, hasta por un término de 30 (treinta) días contados a partir de que concluya el plazo de su designación o de la fecha de su renuncia, según sea el caso; podrán ser reelectos, y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

En caso de una vacante, el Consejo de Administración podrá designar uno o más consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas. Sin embargo, la asamblea de accionistas deberá ratificar dichos nombramientos o designar consejeros sustitutos, en la asamblea siguiente a la designación por el Consejo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente. Asimismo, el Consejo de Administración designará al Secretario y al Prosecretario, los cuales no formarán parte del propio Consejo de Administración, y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. ----

El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, éstas serán presididas por uno de los miembros del propio Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. El Presidente del Consejo de



Administración será por el solo hecho de su nombramiento, el delegado del propio Consejo para el cumplimiento de sus acuerdos, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración, quienes también serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar los poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario o el Prosecretario se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos, las actas de las asambleas y de las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. -----

Salvo en el caso de las sesiones cuyas fechas se hubieren fijado por el Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre en cada ejercicio social, lo cual se hubiere comunicado a todos los consejeros en forma fehaciente, los consejeros deberán ser citados personalmente por el Presidente o el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, mediante convocatoria enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure su recepción, con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

Adicionalmente, los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros podrán convocar a una sesión del Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día, en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios. -----

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----



I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de sus subsidiarias. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de sus subsidiarias, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y sus subsidiarias, por parte de personas relacionadas. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o sus subsidiarias. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o sus subsidiarias. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y sus subsidiarias o afiliadas o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

i) Sean de giro ordinario o habitual del negocio. -----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente, o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o sus subsidiarias, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valor de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, incluyendo el establecimiento de planes de incentivos de largo plazo. -----



- e) El nombramiento y la remoción de los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y demás comités que decida establecer el Consejo.-----
- f) Las propuestas a la asamblea de accionistas relativas a la política de dividendos y a la aplicación de utilidades. -----
- g) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----
- h) La recomendación y política sobre adquisición y recolocación de acciones propias. ----
- i) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o sus subsidiarias o afiliadas. Las dispensas por operaciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Prácticas Societarias.-----
- j) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de sus subsidiarias. -----
- k) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----
- l) Los estados financieros de la Sociedad. -----
- m) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. -----
- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----
- a) Los informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. ---
- b) El informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo. --
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----
- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y sus subsidiarias, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y el auditor externo, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----



VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes.-----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento, e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo cuadragésimo segundo, numeral V, de estos estatutos.-----

X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO Para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional y su ley orgánica; y también, para que represente a la Sociedad ante las Autoridades Laborales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Especiales o Federales en juicios de carácter laboral, en los términos y para los efectos de los artículos 692, 686, 877 y demás de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para intervenir en la etapa conciliatoria, contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer pruebas, y en general, realizar cuantos trámites administrativos y judiciales requieran dichos procedimientos laborales. --

II. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República; por consiguiente estará facultado para designar y



remover libremente al director general y a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. -----

III. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados de la República. -----

IV. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. -----

V. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

VI. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o de inversión con cualquier intermediario financiero nacional o del exterior a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

VII. Facultad de convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y Asambleas Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. -----

VIII. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

IX. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. -----

X. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

XI. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades anteriores, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar diverso o diversos poderes otorgados por la Sociedad a través de la asamblea de accionistas, del Consejo de Administración y/o de cualquier apoderado. -----

XII. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

XIII. Poder para autorizar la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, y su posterior colocación, en los términos de lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos estatutos; así como para designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

XIV. Poder para establecer los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren los artículos cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo de estos estatutos. ----



XV. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal, siempre que dichas resoluciones se adopten unánimemente por todos los miembros propietarios del Consejo o, por sus respectivos suplentes, y que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o al Prosecretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán cumplir con los deberes de diligencia y lealtad señalados en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsables, en los términos del propio ordenamiento, por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, con motivo de los actos violatorios a dichos deberes y de los ilícitos en que incurra. -----

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario y el Prosecretario del propio Consejo, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos, no sean de carácter público. -----

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario y el Prosecretario del propio Consejo, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo. -----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las



comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

En su caso, las acciones de responsabilidad por los actos realizados por los Consejeros en perjuicio de la Sociedad a que se refieren los párrafos anteriores, podrán ser ejercidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:-----

I. Den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte.-----

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités a que pertenezcan, con base en la información proporcionada por directivos relevantes, los auditores externos o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, designado por el Consejo de Administración, quien actuará con sujeción a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el propio Consejo. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo, numeral VIII de estos estatutos. Específicamente, el Director General gozará de los poderes y facultades a que se refieren los numerales I, II, III, V, VI, VIII, X y XI del artículo trigésimo noveno de estos estatutos, además de otras facultades que le sean conferidas por el Consejo de Administración.-----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----



- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocios de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----
 - II. Dar cumplimiento a los acuerdos de Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que al efecto se provean. -----
 - III. Proponer al Comité de Auditoría los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.-----
 - IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----
 - V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
 - VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----
 - VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----
 - VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----
 - IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
 - X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
 - XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) y el último párrafo de dicho precepto. -----
 - XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de estos mecanismos y controles internos, y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
 - XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----
 - XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos establezcan. -----
- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para cumplir sus obligaciones, el Director General, podrá apoyarse



en los directivos relevantes designados para tal efecto, y en cualquier otro empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Al igual que los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los demás directivos relevantes desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Por lo consiguiente, a dichos funcionarios les es aplicable lo previsto en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos, en lo conducente y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia de estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de los auditores externos de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de dicha Ley.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del propio Consejo.-----

El Comité de Auditoría, en auxilio del Consejo de Administración, desempeñará las siguientes actividades de vigilancia:-----

I. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

II. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

III. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

IV. Informar al Consejo de Administración sobre la situación que guarda el sistema de control y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

V. Elaborar la opinión sobre el contenido del informe anual del Director General, a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a



consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar por lo menos: -----

a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----

c) Si como consecuencia de los incisos a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

VI. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

VII. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

VIII. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

IX. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

X. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

XI. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el numeral anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

XII. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

XIII. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

XIV. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas, los puntos que estimen pertinentes. -----



XV. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

XVI. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

XVII. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna. -----

El Presidente del Comité de Auditoría será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la asamblea general ordinaria de accionistas; no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. -----

Asimismo deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano, y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe al menos contemplará los aspectos previstos en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración del referido informe a que se refiere el párrafo anterior, así como las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, se incorporarán tales diferencias en el informe y las opiniones citados. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La Sociedad contará con un Comité de Prácticas Societarias, el cual se integrará por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del propio Consejo. El Comité de Prácticas Societarias deberá integrarse exclusivamente con consejeros independientes, salvo en el caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, en cuyo caso se integrará cuando menos por mayoría de consejeros independientes. -----

El Comité de Prácticas Societarias, en auxilio del Consejo de Administración, desempeñará las siguientes actividades de vigilancia: -----

I. Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

II. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

III. Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas, los puntos que estimen pertinentes. -----

IV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----



V. Proponer a la asamblea general ordinaria de accionistas candidatos para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración, así como determinar, en su caso, si los candidatos a consejeros cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la ley. -----

VI. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna. -----

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la asamblea general ordinaria de accionistas; no podrá presidir el Consejo de Administración, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. -----

Asimismo deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano, y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe al menos contemplará los aspectos previstos en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración del referido informe a que se refiere el párrafo anterior, así como las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, se incorporarán tales diferencias en el informe y las opiniones citados. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En adición a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Consejo de Administración podrá establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, indicando el número de miembros que lo formen, y la forma de su designación, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma específica a la asamblea de accionistas, Consejo de Administración u otros órganos sociales. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración, de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o el Prosecretario, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía alguna para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los designe establezca dicha obligación. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Prosecretario, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia



Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Lo anterior no será aplicable respecto de las responsabilidades que resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, de conformidad con las leyes fiscales aplicables. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, se harán las siguientes aplicaciones por la asamblea general de accionistas: -----

I. Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso, reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado. -----

II. Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. -----

III. El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación aplicable y en estos estatutos sociales. -----

IV. El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo, en su caso, el pago de dividendos a los accionistas. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----



----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quiénes tendrán las facultades que establece la ley o que determine la asamblea de accionistas que los designe.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la asamblea de accionistas, y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente. -----

II. Cobrarán los créditos y pagarán las deudas liquidando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto. -----

III. Formularán el balance final de liquidación.-----

IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el haber social remanente entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido por cada uno de ellos. -----

Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias durante la vida normal de la Sociedad. ---

----- CAPÍTULO OCTAVO-----

----- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, y en lo no previsto por ésta, aplicará la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil y las disposiciones de carácter general aplicables a emisoras expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a otra jurisdicción por razón de sus domicilios presentes o futuros." ----

HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad para la celebración de este acto.-----

II.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario.-----

III.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente ni de los demás documentos exhibidos. --



IV.- Que el compareciente declara que su representada se encuentra capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento. -----

V.- Que toda vez que el compareciente declara que en el capital social de **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, hay participación de Inversión Extranjera, le solicité la renovación de la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, misma que me exhibe y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"C"**. -----

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos setenta y tres, soltero, Licenciado en Derecho, y con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número setecientos treinta, piso veinte, Colonia Del Valle Norte, Benito Juárez, en la Ciudad de México. -----

VII.- Que informé al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

IX.- Que informé al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

X.- Que leída esta escritura al compareciente y explicada que le fue, manifestó su conformidad con ella, en señal de lo cual la firma el día seis de abril de dos mil veinte, momento en que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

Firma de **Luis Calixto López Lozano**. -----

Guillermo Escamilla Narváez. Rúbrica. El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA PRIMERA.- Hoy expedí primer y segundo testimonios primero y segundo en su orden, en noventa páginas para **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO CONSTANCIA**. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veinte. -----

G. Escamilla. Rúbrica. -----

NOTA SEGUNDA.- Hoy expedí primer testimonio parcial tercero en su orden, en ochenta páginas para **"CRÉDITO REAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO CONSTANCIA**. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinte. -----

G. Escamilla. Rúbrica. -----

NOTA TERCERA.- El primer testimonio del presente instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número

G. Escamilla. Rúbrica. -----

201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 117



Convocatoria de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 13/03/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	CREAL
RAZÓN SOCIAL	CREDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.R.
SERIE	N/A
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	03/04/2020
HORA	12:00
LUGAR	Avenida Insurgentes Sur número 730, piso veinte, Colonia del Valle Norte, Ciudad de México
¿PROPONE DERECHO?	Sí
CUPON	
IMPORTE	
TIPO DE DERECHOS	DIVIDENDO EN EFECTIVO

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de los informes y opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2019, así como de la gestión del Consejo de Administración, Comités y Director General de la Sociedad.
2. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la aplicación de los resultados de la Sociedad correspondientes al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2019.
3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de: (i) el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la adquisición de acciones propias de la Sociedad, para el ejercicio social de 2020; y, (ii) el informe sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la adquisición y colocación de tales acciones durante el ejercicio social de 2019.
4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de: (a) la ratificación, renuncia y/o nombramiento de: (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con la calificación de la asamblea de accionistas de la Sociedad de su independencia; (ii) el Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y, (iii) los miembros de los Comités de la Sociedad, incluyendo a los presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; y, (b) los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
5. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del pago de dividendos a favor de los accionistas de la Sociedad.
6. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.
7. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la designación de delegados de la asamblea.
8. Clausura.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V.

Convocatoria de Asamblea Ordinaria Anual

FECHA: 13/03/2020

Solo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la Sociedad, así como aquellas que acrediten su titularidad de acciones al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo"), tendrán derecho de comparecer o de ser representados en la Asamblea, mediante el procedimiento de pre-registro indicado en el siguiente párrafo.

Dicho pre-registro podrá ser realizado a partir del 27 de marzo y a más tardar el 2 de abril de 2020, para lo cual el interesado deberá enviar a Guillermo Javier Solórzano Leiro y/o Jorge Alberto Labastida Martínez, Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo, respectivamente, al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1602, Piso 11, Suite 1102, Colonia Crédito Constructor, en esta Ciudad, con número de teléfono 5062 0050, original de: (i) los títulos de acciones correspondientes, los cuales se dejarán en depósito con el Secretario no miembro del Consejo; o, (ii) la entrega de los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval"), acompañados de los listados que expidan los depositantes que mantengan cuentas en Indeval, en los que se identifiquen a los titulares de las acciones, así como los poderes e identificaciones oficiales vigentes de los correspondientes apoderados, junto con los formularios que, para dichos efectos, indica el párrafo inmediato siguiente. En todo caso, copia de dicha documentación deberá ser enviada en formato PDF a la dirección de correo electrónico guillermo.solorzano@solcargomx. Una vez que el Secretario no miembro del Consejo cuente con la documentación correspondiente, éste emitirá al interesado confirmación vía correo electrónico, en la cual asentará que dicho accionista está registrado para asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o las personas que para ello designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. El formulario podrá ser solicitado al Secretario no miembro del Consejo al correo electrónico guillermo.solorzano@solcargomx.

A partir de la fecha de esta publicación, la información relacionada con los puntos del Orden del Día, según corresponda, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, en forma gratuita y en días y horas hábiles, en el domicilio de la Sociedad y en el del Secretario no miembro del Consejo, antes citados.



ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES



Primera Convocatoria para Asamblea Ordinaria Anual

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-0000003959

Fecha 2020-03-13 09:27



CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria anual que se llevará a cabo el día 3 de abril de 2020, a las 12:00 horas (la "Asamblea"), en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 730, piso veinte, Colonia del Valle Norte, en esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de los informes y opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2019, así como de la gestión del Consejo de Administración, Comités y Director General de la Sociedad.
2. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la aplicación de los resultados de la Sociedad correspondientes al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2019.
3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de: (i) el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la adquisición de acciones propias de la Sociedad, para el ejercicio social de 2020; y, (ii) el informe sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la adquisición y colocación de tales acciones durante el ejercicio social de 2019.
4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de: (a) la ratificación, renuncia y/o nombramiento de: (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con la calificación de la asamblea de accionistas de la Sociedad de su independencia; (ii) el Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y, (iii) los miembros de los Comités de la Sociedad, incluyendo a los presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; y, (b) los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
5. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del pago de dividendos a favor de los accionistas de la Sociedad.
6. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.
7. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la designación de delegados de la asamblea.
8. Clausura.



Requisitos de asistencia:

Solo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la Sociedad, así como aquellas que acrediten su titularidad de acciones al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo"), tendrán derecho de comparecer o de ser representados en la Asamblea, mediante el procedimiento de pre-registro indicado en el siguiente párrafo.

Dicho pre-registro podrá ser realizado a partir del 27 de marzo y a más tardar el 2 de abril de 2020, para lo cual el interesado deberá enviar a Guillermo Javier Solórzano Leiro y/o Jorge Alberto Labastida Martínez, Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo, respectivamente, al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1602, Piso 11, Suite 1102, Colonia Crédito Constructor, en esta Ciudad, con número de teléfono 5062 0050, original de: (i) los títulos de acciones correspondientes, los cuales se dejarán en depósito con el Secretario no miembro del Consejo; o, (ii) la entrega de los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval"), acompañados de los listados que expidan los depositantes que mantengan cuentas en Indeval, en los que se identifiquen a los titulares de las acciones, así como los poderes e identificaciones oficiales vigentes de los correspondientes apoderados, junto con los formularios que, para dichos efectos, indica el párrafo inmediato siguiente. En todo caso, copia de dicha documentación deberá ser enviada en formato PDF a la dirección de correo electrónico guillermo.solorzano@solcarga.mx. Una vez que el Secretario no miembro del Consejo cuente con la documentación correspondiente, éste emitirá al interesado confirmación vía correo electrónico, en la cual asentará que dicho accionista está registrado para asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o las personas que para ello designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. El formulario podrá ser solicitado al Secretario no miembro del Consejo al correo electrónico guillermo.solorzano@solcarga.mx.

A partir de la fecha de esta publicación, la información relacionada con los puntos del Orden del Día, según corresponda, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, en forma gratuita y en días y horas hábiles, en el domicilio de la Sociedad y en el del Secretario no miembro del Consejo, antes citados.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

Lic. Guillermo Javier Solórzano Leiro,
Secretario no miembro del Consejo de
Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.



E1-09677236

MX

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTTADAgEAMIIIPRAYJKoZlHvcNAQcCoIIPNTCCDZECAQMxDzANBgIghkgBZQMEAGEFADCCATwGcyqGSI
b3DQEJEAEeolIBKwSCAScwgEjAgEBBgpPg2RlCol8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEICWrr/6vikjNL
GSf5ZYnRIQYDUeLPg6E4njlLuHNbPvRIEAgZdrJObRfcYEzlwMjAwMzEzMTUyNzE1LjE4N1owBIACAfQCCQC
ZlFH9zf1SpaCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCB
kZSBZNXhpY28xCzAIBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlHlmdvYi5teDEnMCUGA
1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRkQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmlhIGRII
EVjb25vbWlHoiIJZDCCBeggwPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFMMRcwFQYDVQQHEw5B
bHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ211ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjJAMBgNVBBE
TBTAXMDMwMwMSSwKQYDVQQJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTDXlGMTk0M0cwG2Q29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYD
VQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmYWVhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEGZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSB
FY29ub21pYTEOMDIGA1UECXMrglyZWVjaW9uLmVjb25vbWlHlmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRkQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlHoiIJZDCCBeggwPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFMMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ211ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjJAMBgNVBBEHTABBgNVBAMTFRTQTTEuZWVbm9taWUuZ291Lm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046N
DhENyOyREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWUwggEiMAOGCSqGSIb3DQ
QEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEEv/HiU0S2tgOjtiuwZnDd9MbWkuPtGjDPowd/9r01S7MSO
9X8UWCG9m+cdRXAjl4YETFPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCaw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx7
pszwrqfYA3LRrqQqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZcNjKfVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhy9DW
rVxWn54HEVRNW0o6hnFLqlgXQK/+ZAYF6ySK3xdNp25vXREKHSgScb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz4
7+5q3dfoydSoYkAuli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZC0dOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCBK
SrBEg1yzTWctSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpeyi7NgRXkEjU/20FI6G0nTinjAWBgNVHSUBAf8ED
DAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQ
sFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5A0c7JLU1RnrgM5bT
nldXemZkRkXkUBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCI0ahV/Ax5rREJZIO0u16ZleyiX
4zpy1vW7pCI8J16KjKCN8GvqzNDJEEaU9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfxc0re4qrORUIQnf0
y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzm/SQejmrYu0IRZvMctrnyCwlfo7tbiA5Su9oOL/jR9sMgSn6Ex6
mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFAqhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCsZ510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40
kzsbLXPXVMXjhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBp
MvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzLcmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t
2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4IdBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiygyja80JkTUua
vSOBO5dr00J36RxFd+HyTqt45NEGYS7qhggNOMIICXAIBATCB2qGBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx
2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xCzAIBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDV
QQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlHlmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRkQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlHoiIJZDCCBeggwPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFMMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ211ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjJAMBgNVBBEHTABBgNVBAMTFRTQTTEuZWVbm9taWUuZ291Lm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046N

mVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOIWFb4wlhgPMjAyMDAzMTMxNDIyNTRaGABYMDIwMDMyMDEOMjI1NFowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE4hYVvgIEAAAAADAMAgQAAAAAAGQAAANIMAwCBAAAAAACBAAAE6wwDAIE4h9QPglEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RlCoI8KAEB0A4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQA DggEBAHvNeIC28Pv7YoG+ISQ7atvP3c95Ku3ZvVPizQYTPx+wB6ilwX2cwGx054YQsb4kL99NFUkcbPe1 UXB0QbhyWfkQDIKqc8ttGAVJQic+nERXGcZSrAwAKVaycD4PRPqAlcpRkcnGyKqbFFS7NkC6M/PqgctsQFu7 vOioDaPHnwSdOGJAYOZ0HIWInXprtnaUjH7uPCCJ90L17IacPIKUKAC8bGRRsJJp1VckTuWMn4MXHFTS9 e0lpgVGzNSN/ceaS+7KhOXN6ujWTIZKY/DH584Za4YGX6jVqBiR2K7Vt6EOsoqACpK/P0a8cX3WSWI8MI NOGpfIL++Gn2BfJmLCQ5QxggRxMIIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdv bjEZMBcGA1UECBMQ21ZGFkIGRlIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBAXMDMwMSswK QYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcYBTdXlGMTk0MCMwG29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlk YWQgQ2VydGlmawNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDI GA1UECmMrRGlyZWVjaW9uEEdlbmVYVWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcMhbnRpbDEIMB0GA1UECh MWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdv vYi5teAIBBJANBgglghkgBZQMEAgEFAKCCAFQwGgYJKoZIhvcNAQKDMQOGCyqGSib3DQEJEAEMC8GCSqGS Ib3DQEJBDEIBCAJancaP2nJRjLgniQ9Y4VyA8oPuc8CrJRGtCvIBiqRzCCAAMGcyqGSib3DQEJEAIMMYIBkj CCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQ HEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ21ZGFkIGRlIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMB gNVBBETBAXMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcYBTdXlGMTk0MCMwG29sLiBGbG9yaWRhMUcw RQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmawNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpY SbkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECmMrRGlyZWVjaW9uEEdlbmVYVWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lc MhbnRpbDEIMB0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqSib3DQEJARYWYWNy MmNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAWBBSKp3eDImjFAAQLIPnUDnQF8cH5gTANBgkqhkiG9w0BAQs FAASCAQCI9oPjgC03XXdgcUTos7fsrDLprqGj5BLicrQW7dbLTtCyb1bffuUe1toD8RXFkjuhogyuwViMRph1t mlpDzw2eSdJUm2QGPcY5LsrUj2diWI/H+hUIGxxuQyHqWBIILW2sezP82oFZ8wYjh6o0Ypt/Qtpu0evtAU 8Es8L0y6tesZ8jyPxcWxQ3thdKzIpyM2LvawTQuKcXHoYv3tp+KUNJ6YnRG21PoLTK72FnwJzZv5fgupGih Y2P3IXUE/9/Dyt2nM9LSyoir19D7aE0dCvJa5W+zmRHcLwZpRLymdtIGc3llwphLIhE6CtULM6piOwPscVc4 54xP7bucPDA

CADENA ORIGINAL PSM

133629|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Primera Convocatoria para Asamblea Ordinaria Anual|2233|CRS930216815|Credito Real, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.R.|LOLL730513T56|LUIS CALIXTO LOPEZ LOZANO|f0d9db9b1f1bf4e683af25febcb78286d38cf91d9b5126954024127d92d25f49

FIRMA DIGITAL PSM

A++zRlmbvmo2rA3NBd1rljj4NTP5XbT8QjCxBd62urZ/s1L/3/uqu1/mHBXCJDjw9GWe5kzc+rqT7O/AQH 3YZOIclaoqZz9zKpsVAKFW+glwddPH9Ff1z11xRpOuUPaleyKyDfHw7PVeZiEcn8ihcX46wtgglxQTVIJFc mCeqxTV76k66426ESfcN9mbvhsdeOSleDLdQZVGTTqejugvIXOHinkMgT4Wb5hym/UnSQDGM3qmT/Efr hdZQk3XNyen5nuWn6kPNLGHoZDkzW1KS1zSk2rpV3pL2fjKURub8Fsw+fgNuUHGvTSNmTo9nbbdcr7b 5ODR006fBv6zRA==

TIME STAMP PSM

MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLKOZIhvcNAQk QAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwTAJBgUrDgMCGGUABBRMivm3SMxbliqcFON6EHc sRj1VgQIGXUYzgUX4GBMyMDIwMDMyMDEOMjI1NFowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE4hYVvgIEAAAAADAMAgQAAAAAAGQAAANIMAwCBAAAAAACBAAAE6wwDAIE4h9QPglEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RlCoI8KAEB0A4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQA DggEBAHvNeIC28Pv7YoG+ISQ7atvP3c95Ku3ZvVPizQYTPx+wB6ilwX2cwGx054YQsb4kL99NFUkcbPe1 UXB0QbhyWfkQDIKqc8ttGAVJQic+nERXGcZSrAwAKVaycD4PRPqAlcpRkcnGyKqbFFS7NkC6M/PqgctsQFu7 vOioDaPHnwSdOGJAYOZ0HIWInXprtnaUjH7uPCCJ90L17IacPIKUKAC8bGRRsJJp1VckTuWMn4MXHFTS9 e0lpgVGzNSN/ceaS+7KhOXN6ujWTIZKY/DH584Za4YGX6jVqBiR2K7Vt6EOsoqACpK/P0a8cX3WSWI8MI NOGpfIL++Gn2BfJmLCQ5QxggRxMIIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdv bjEZMBcGA1UECBMQ21ZGFkIGRlIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBAXMDMwMSswK QYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcYBTdXlGMTk0MCMwG29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlk YWQgQ2VydGlmawNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDI GA1UECmMrRGlyZWVjaW9uEEdlbmVYVWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcMhbnRpbDEIMB0GA1UECh MWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdv vYi5teAIBBJANBgglghkgBZQMEAgEFAKCCAFQwGgYJKoZIhvcNAQKDMQOGCyqGSib3DQEJEAEMC8GCSqGS Ib3DQEJBDEIBCAJancaP2nJRjLgniQ9Y4VyA8oPuc8CrJRGtCvIBiqRzCCAAMGcyqGSib3DQEJEAIMMYIBkj CCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQ HEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ21ZGFkIGRlIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMB gNVBBETBAXMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcYBTdXlGMTk0MCMwG29sLiBGbG9yaWRhMUcw RQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmawNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpY SbkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECmMrRGlyZWVjaW9uEEdlbmVYVWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lc MhbnRpbDEIMB0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqSib3DQEJARYWYWNy MmNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAWBBSKp3eDImjFAAQLIPnUDnQF8cH5gTANBgkqhkiG9w0BAQs FAASCAQCI9oPjgC03XXdgcUTos7fsrDLprqGj5BLicrQW7dbLTtCyb1bffuUe1toD8RXFkjuhogyuwViMRph1t mlpDzw2eSdJUm2QGPcY5LsrUj2diWI/H+hUIGxxuQyHqWBIILW2sezP82oFZ8wYjh6o0Ypt/Qtpu0evtAU 8Es8L0y6tesZ8jyPxcWxQ3thdKzIpyM2LvawTQuKcXHoYv3tp+KUNJ6YnRG21PoLTK72FnwJzZv5fgupGih Y2P3IXUE/9/Dyt2nM9LSyoir19D7aE0dCvJa5W+zmRHcLwZpRLymdtIGc3llwphLIhE6CtULM6piOwPscVc4 54xP7bucPDA



E1-09677237
MX

4ΠTWIKjyMWILNuLe4tLOz9NSn0DrUB6TGj1gObVBHMOI7RpgCTOb9wQkaJu82zQB6NVB+XznX8Y5xyo0
xIfA/5KG0k19C4dKj7wGVPCmaJAdzJFdA7ZMs3N8duPH68R7G7/xM0XcgChuzB8UzRm9oU1Ld7C6RV+n
DHFshUTUqDkTtPoYWNpVc4EqNrRV+IPnppE8oiJzms+oH+GZn+12Ljm439mJ4HJlvFOqRt+ZurOcN+YB
RNa15coxefG5yowB1grpEyIQKWc/wLGNsdCPZLBPKt1c1LtZwvv/uvhf+GQmpHFEphUjbxly4yveBf5ZccQbt
L

HASH DOCUMENTO

f0d9db9b1f1fbf4e683af25feb78286d38cf91d9b5126f54024127d92d25f49



Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en adelante, la "Sociedad"), celebrada el día 03 de abril de 2020, a las 12:10 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 730, piso 20, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México (en adelante, la "Asamblea").

ACCIONISTA / DEPOSITANTE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ACCIONES REPRESENTADAS	REPRESENTADO POR	FIRMA
Francesca Berrondo Lombardo	BELF920901CVA	8'900,778	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Tiziana Berrondo Lombardo	BELT890901KJ2	8'900,777	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Elsa Lorena Berrondo Lagos	BELE560121873	14'421,326	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Eduardo Berrondo Avalos	BEAE571130SA6	9'095,508	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
María Gabriela Berrondo Avalos	BEAG520324LT5	10'101,591	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
José Ignacio Berrondo Avalos	BEAI540427133	9'095,508	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
María del Carmen Berrondo Avalos	BEAC560419RB9	10'101,591	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Enrique Saiz Fernández	SAFE471027IX6	4'942,694	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Diego Arenas Saiz	AESD800223KZ5	304,459	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Santiago Arenas Saiz	AESS7505131L9	779,459	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
María de los Dolores Arenas Saiz	AESM720811NW3	1'199,459	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
María Isabel Saiz Fernández	SAFI591105DDA	4'947,020	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
María Teresa de Jesús Saiz Fernández	SAFT560102HR1	5'246,352	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Marifé Saiz Fernández	SAFM620507P95	5'121,728	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	BNM840515VB1	137'255,131	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	BNM840515VB1	966,896	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	GGB080116EZ0	5'006,854	Luis Calixto López Lozano	[Firma]
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	GGB080116EZ0	6'153,744	Luis Calixto López Lozano	[Firma]



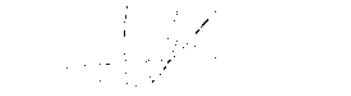
Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en adelante, la "Sociedad"), celebrada el día 03 de abril de 2020, a las 12:10 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 730, piso 20, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México (en adelante, la "Asamblea").

Profuturo GNP, S.A. de C.V., Afore	PGA961220PB4	1'791,575	Luis Calixto López Lozano	
J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero	JPM960606G57	2'442,694	Luis Calixto López Lozano	
Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	BSM970519DU8	888,400	Luis Calixto López Lozano	
Banco SB México, S.A. Institución de Banca Múltiple	BSM161122Q93	1'171,111	Luis Calixto López Lozano	
TOTAL:		248'834,655		

Omar Ramírez Sánchez y Luis Enrique Argüello Álvarez, como escrutadores de la Asamblea, certificamos y hacemos constar que se encuentran representadas 248'834,655 de las 376'667,890 acciones en circulación, representativas del capital social de la Sociedad, por lo que se encuentra representado el 66.06% de dicho capital social.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2020.


Omar Ramírez Sánchez


Luis Enrique Argüello Álvarez

- Fin del documento -



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA
SOCIEDADES MEXICANAS
INFORME ECONÓMICO ANUAL
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

IMPORTANTE VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE **IMPORTANTE**

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA			
DATOS PARA CONTROL INTERNO			
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN
96644	201476	1241	MD

DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	2
ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNE	
COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES	
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN	

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES O OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN"
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS" DEBE RESPONDER EL MÓDULO VII
- SOLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 55, 56, 60 Y 61
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES
 - ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL
 - ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL
 - RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
CREDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	CRS930216815
1 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)	2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA	
3 NOMBRE (*)	LUIS CALIXTO LÓPEZ LOZANO
4 DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	
5 CALLE Y NÚMERO (*)	AVENIDA INSURGENTES SUR 730 PISO 20
6 POBLACIÓN O CIUDAD Y ECONOMÍA O RACIONAMIENTO (*)	DEL VALLE NORTE
7 MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	BENITO JUÁREZ
8 CÓDIGO POSTAL (*)	03103
9 CORREO ELECTRÓNICO (*)	cllopez@creditoreal.com.mx
10 ESTADO (*)	CIUDAD DE MÉXICO
11 TELÉFONO (*)	53405200
12 NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	LUIS ENRIQUE ARGUELLO ALVAREZ, LUCERO IVONNE REYES PRECIADO, OMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ y/o RENE ARTURO DÍAZ GARCÍA
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)	
LA INFORMACIÓN ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL DE CONFIANZA COMO LO ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 19 DE LA LFPA	

III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO	
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO	
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON, POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.	
12 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE	22 02 2018 DÍA MES AÑO
13 OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE	Ciudad de México
14 NOMBRE DEL TRÁMITE	Informe Económico Anual del ejercicio 2017
15 FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE	176255

IV DATOS GENERALES	
16 EJERCICIO FISCAL (*)	2018 AÑO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 700037 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CREDITO REAL. SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
483009	15/08/2020	14:53:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017243 GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 21480

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada
M2 700037 ASAMBLEA

Fecha Registro
18/08/2020

SEÑAL ELECTRÓNICA AUTENTIFICADA POR EL REGISTRO PÚBLICO

Caracteres de autenticidad de la Firma

4bc4a21d09c93aa777d7c2e72c2da939bdf

Secuencia No 1851802

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,910.00	14/04/2020	939001020802979CE68Q
\$ 1,910.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA
DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO SEGUNDO
TESTIMONIO PARCIAL CUARTO EN SU ORDEN, PARA "CRÉDITO REAL",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA
DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO CONSTANCIA, EN
OCHENTA Y DOS PÁGINAS, LAS CUALES EN LOS NÚMEROS NONES LLEVAN
ADHERIDOS HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER DE NUMERACIÓN NO SUCESIVA.
DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. -----

DCV/dmas

[Handwritten signature in blue ink]

